 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 1 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

ACUERDO No 006

DE JUNIO 07 DE 2012

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR –LA GUAJIRA.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR –LA GUAJIRA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 489 de 1998, la Ley 749 de 2002, el Decreto 2216 de agosto 06 de 2003, la Ley 1188 de mayo de 2008 y el Decreto 1295 del 20 de Abril de 2010, Por el cual se reglamenta el registro calificado y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior

CONSIDERANDO

Que el literal a), del artículo 29, de la Ley 30 de 1992, establece que las Instituciones Técnicas Profesionales, tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.


Que el literal d), del artículo 76, del decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

Que la Ley 749 de 2002, contempla la redefinición por ciclos propedéuticos a través de competencias.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el Registro Calificado de Programas Académicos de Educación Superior y las condiciones para obtener el Registro Calificado.

Que el Decreto 2216 de agosto de 2003, establece los requisitos para la redefinición y cambio de carácter académico de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas Públicas y Privadas.

Que la Ley 1188 del 25 de abril de 2008, por el cual se regula el Registro Calificado de los Programas de Educación Superior en las Instituciones de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 2 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

Que con la implementación del nuevo currículo flexible a los procesos de internacionalización de la Educación Superior, se hace necesario adoptar un nuevo Reglamento Estudiantil para el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del César, La Guajira.

Teniendo en cuenta lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el **REGLAMENTO ESTUDIANTIL del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del César – La Guajira**, de acuerdo con las disposiciones a que hace referencia la parte motiva de este acuerdo, contenido en los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento propone facilitar el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y bienestar de la comunidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, orientar las relaciones de los Estudiantes entre sí y con los demás miembros y organismos de la Institución, dando el conjunto de sus derechos, deberes, procesos y procedimientos, en orden al cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO 3. Aplicación: El presente Reglamento rige para los Estudiantes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, en todas sus modalidades académicas.


CAPITULO 2

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTICULO 5. Requisitos para Ingreso. Son requisitos de ingreso los siguientes:

- a) Formulario de inscripción, debidamente diligenciado a través de la página Web
- b) Recibo de pago de los derechos de inscripción
- c) Copia del diploma de bachiller y acta de grado
- d) Copia del documento de identidad y registro civil

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 3 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

- e) Dos (2) fotos recientes tamaño cédula
- f) Copia de la libreta militar o constancia de que se encuentra en trámite
- g) Certificado original de las pruebas de Estado para ingreso a la educación superior

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los ciclos propedéuticos, se requiere haber cursado y graduado en los ciclos anteriores.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Estudiante provenga de un país extranjero, el inciso f) y g) se asimilará al documento y/o certificado similar de ese país.

PARÁGRAFO 3. Los Estudiantes provenientes de convenios de articulación se les exigirán los incisos a), b), d), y e) del artículo 5. El INFOTEP fijará los criterios que permitan la homologación de contenidos curriculares, con instituciones educativas cuya modalidad sea similar, mediante encuentro académico entre las instituciones involucradas por Convenio.

ARTÍCULO 6. Quien aspire a ingresar a uno de los Programas Académicos Formales ofrecidos por el Instituto Nacional de formación Técnica Profesional, puede hacerlo como:

- Estudiante Nuevo
- Estudiante de Reingreso
- Estudiante de Transferencia Externa.

ARTÍCULO 7. La Selección y Admisión. Los aspirantes serán seleccionados por Admisiones, Registro y Control Académico, con los mayores puntajes obtenidos en las pruebas de estados saber 11 en las áreas requeridas y de acuerdo al orden de inscripción, publicando la lista de los admitidos. La Institución se reserva el derecho de admisión.

PARÁGRAFO. Ingresarán directamente por Resolución Rectoral los aspirantes que por méritos académicos sean los mejores bachilleres de cada Institución Educativa.


CAPITULO 3

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 8. La matrícula es un contrato entre la Institución y el Estudiante, la cual se formaliza con el pago y registro de sus créditos académicos.

PARÁGRAFO. Las matriculas son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 9. No existe la figura de estudiante asistente para efectos de registro legal-institucional, por lo tanto, el docente no está autorizado para tomar, ni reportar, notas a

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 4 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

Estudiantes que ostenten esta figura. En caso de que exista responsabilidad por parte del docente será sancionado.

ARTÍCULO 10. Se puede autorizar matrícula extemporánea hasta quince (15) días hábiles después de iniciar el semestre, siempre y cuando el estudiante presente una justa causa.

PARÁGRAFO. Los pagos correspondientes a inscripción y matrícula no serán reembolsables.

ARTÍCULO 11. El Estudiante puede cancelar la matrícula siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Institución. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante Registro y Control Académico quien informará a la respectiva Unidad Académica, antes de presentar los primeros parciales y en los certificados de nota le aparecerá la sigla NC (No Cursó).

ARTÍCULO 12. FINANCIACIÓN DE MATRICULA. Todo estudiante puede solicitar y acceder a un crédito por un monto no superior del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula, previo, cumplimiento de los siguientes requisitos:


- a) Presentar el formato debidamente diligenciado
- b) Pagare avalado por un fiador aceptado por la Institución o funcionario de la misma
- c) El crédito financiero deberá ser cancelado en el transcurso del semestre para el cual fue aprobado, en caso contrario, no podrá matricularse al semestre siguiente.

PARÉGRAFO. Cuando un Estudiante se encuentre desnivelado, y le falte una ó más asignaturas ó cursos para terminar su plan de estudios, deberá cancelar la matricula completa.

ARTÍCULO 13. Todo Estudiante podrá matricular en cada período académico, el número máximo de créditos correspondientes al semestre en el cual se encuentra en el plan de estudios y podrá comprar y matricular hasta tres (3) créditos adicionales siempre y cuando presente un promedio académico igual ó superior a tres punto tres (3.3) .

PARÁGRAFO. Crédito Académico. Es el indicador del número de horas de trabajo semanal para desarrollar la labor académica. Un (1) crédito equivale a tres (3) horas semanales, distribuidas así: Una (1) hora de presencialidad o contacto directo con el docente, y una (1) hora de asesoría personalizada, y una (1) hora de trabajo autónomo independiente por parte del Estudiante.

ARTÍCULO 14. Todo Estudiante tendrá la obligación de matricularse en las fechas establecidas en el Calendario Académico, del respectivo semestre, con previa aprobación por el Consejo Académico.

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 5 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

ARTÍCULO 15. Adición y cancelación de créditos. El Estudiante podrá adicionar créditos de un curso y/o asignaturas hasta la tercera semana y cancelar hasta la octava semana, después de iniciación de clases y deberá radicar la solicitud ante Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 16. La asistencia a clases es un derecho y un deber del Estudiante. El Registro de Asistencia lo diligenciará el respectivo profesor. Las faltas de asistencia superiores al 25% de la intensidad horaria del período académico respectivo, será causal de pérdida de la materia, y se calificará con cero punto cero (0.0). Cuando el Estudiante demuestre su inasistencia por causa justificada, ésta, no será causal de pérdida de la asignatura.

PARÁGRAFO. No asistir a las prácticas programadas en las asignaturas teóricas-prácticas, representa perder la asignatura por inasistencia.

CAPITULO 4

CALIDAD DE ESTUDIANTE Y EGRESADO

ARTÍCULO 17. Para efectos del presente Reglamento, son Estudiantes de pregrado en los niveles Técnico, Tecnológico y Científico Profesional, toda persona que se encuentre legalmente con matrícula vigente, en cualquiera de los programas académicos formales; los de formación para el trabajo y el desarrollo humano; y los estudiantes de articulación con la educación media en convenio, bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.


ARTÍCULO 18. Los Estudiantes que se encuentren realizando su práctica empresarial, reconocidas por la Institución, conservarán su condición de Estudiante durante un año en la realización de las mismas.

ARTÍCULO 19. Egresados. Son egresados aquellos estudiantes a quienes se les confiere el Título por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 20. Una vez el Estudiante haya terminado académicamente, la Institución le dará un plazo máximo de dos (2) años para que pueda graduarse. Si pasado este tiempo, el Estudiante no logra obtener su Título, deberá realizar un seminario de actualización, avalado por la Institución afín a su perfil.

ARTÍCULO 21. Se pierde la calidad de Estudiante por:

- a) La culminación de un Plan de Estudios

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 6 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

- b) Pérdida del derecho a permanecer en la Institución, por bajo rendimiento académico, según lo establecido en el numeral d) del Artículo 39 del presente Reglamento
- c) Cancelación de la matrícula por parte del estudiante o por parte de la Institución como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas
- d) Cuando hubiere expulsión
- e) Sanción disciplinaria que determine suspensión de la matrícula
- f) Cuando el estudiante muere
- g) Inasistencia

CAPITULO 5

TRANSFERENCIAS


ARTÍCULO 22. Estudiante de Transferencia Interna. Un Estudiante con matrícula vigente, en un Programa Académico de la Institución podrá solicitar Transferencia a otro Programa, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio aritmético de las asignaturas a homologar igual o superior a Tres Punto Seis (3.6)
- b) Haber cursado y aprobado el primer semestre académico
- c) Presentar la solicitud de transferencia al Jefe de Programa correspondiente, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de iniciación de las matrículas correspondientes al semestre académico en el cual aspira realizar transferencia
- d) Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto
- e) No tener sanción disciplinaria al momento de la transferencia
- f) Que exista disponibilidad de cupos en el respectivo programa, previo estudio del Consejo de Unidad Académica.

PARÉGRAFO. No se permitirán transferencias a programas, que de acuerdo con el criterio del Consejo de Unidad Académica, no sean afines.

ARTÍCULO 23. Estudiante de Transferencia Externa. Es aquel que estuvo ó está matriculado en otra Institución de Educación Superior debidamente registrada en el SNIES, con Registro Calificado vigente y solicita ser admitido en uno de los Programas Académicos de esta Institución. Las solicitudes de transferencias se deben hacer mediante cartas dirigidas al Jefe de Programa respectivo, con copia a Admisiones, Registro y Control Académico, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago de los derechos correspondientes, establecidos por la Institución
- b) Certificados originales de notas

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 7 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

- c) Constancia de retiro voluntario y certificado de buena conducta
- d) Plan de estudio, intensidad horaria, número de créditos y contenidos programáticos resumidos de las asignaturas del programa de procedencia afín, emanada de la autoridad académica correspondiente de donde proviene
- e) Tener un promedio aritmético de las asignaturas a homologar igual o superior a Tres Punto Seis (3.6)
- f) El número de créditos y la intensidad horaria de las asignaturas a homologar debe ser igual o superior al de las asignaturas del programa que desea ingresar

PARÁGRAFO. Presentados los documentos exigidos, el Jefe de Programa que le corresponde los remitirá al Consejo de Unidad Académica, para su evaluación, estudio y emisión de concepto; levantará un acta que contenga las asignaturas aceptadas por homologación y la ubicación del aspirante en el semestre respectivo del programa; copia de la cual se enviará a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.


ARTÍCULO 24. Aspirante a Reingreso: Es aquel que estuvo matriculado en algún programa académico de pregrado, y en cualquier semestre en el INFOTEP, y canceló oficialmente su contrato de matrícula ante la dependencia de Control y Registro Académico, con copia al Consejo de Unidad del Programa respectivo. Todo Estudiante de reingreso, deberá acogerse al Plan de Estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, transcurrido dos (2) años entre la cancelación y el reingreso. El estudiante debe solicitar por escrito, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de iniciación de las matrículas simultáneamente, reingreso y transferencia interna ante la dependencia de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 25. El reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior, se hará de acuerdo hasta el 80% del Plan de Estudios vigente, en el Programa en el cual se encuentre matriculado el Estudiante. El Consejo de Unidad Académica que le correspondiere, analizará que los contenidos de las asignaturas cursadas y aprobadas, estén conforme a lo requerido en la presente normatividad.

PARÁGRAFO. Cada Consejo de Unidad Académica de los Programas, reglamentarán el reconocimiento de asignaturas y/o cursos e informará al Vicerrector o Coordinador Académico, quien realizará el proceso ante Admisiones, Registro y Control Académico.

CAPITULO 6

DE LA LIQUIDACION Y OTROS SERVICIOS ACADÉMICOS

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 8 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

ARTÍCULO 26. La liquidación de derechos de matrícula y demás servicios académicos, se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia expida el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

ARTÍCULO 27. La Institución acogerá y aplicará las excepciones establecidas por la Ley y las que reglamente el Consejo Directivo, para el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 28. Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de la matrícula y servicios académicos, serán objeto de estudio y decisión de Rectoría.

ARTÍCULO 29. Ningún Estudiante podrá matricularse financiera y académicamente sin presentar el recibo de pago, ó en su defecto, el pagaré que certifique los acuerdos hechos con la Institución para el pago de la matrícula.

PARÁGRAFO. Esto incluye a los Estudiantes que tienen préstamos con instituciones como el ICETEX o alguna otra entidad que otorgue créditos de estudio.

ARTÍCULO 30. El valor que se debe pagar por el reconocimiento de una asignatura, se determinará, multiplicando el número de créditos correspondientes por el valor del crédito.

PARÁGRAFO. Para determinar el valor de un crédito académico, se dividirá el valor total de la matrícula entre el número de créditos del respectivo semestre.


CAPITULO 7

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 31. La Evaluación de Competencias en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, es un Proceso de Recolección de Evidencias sobre el desempeño académico de un Estudiante, que realiza el jefe de evaluación institucional, con el propósito de formarse un juicio sobre su competencia a partir de un referente estandarizado, e identificar aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas, para alcanzar el nivel requerido.

ARTÍCULO 32. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, establece cuatro (4) tipos de competencias a saber:

1. En términos de **Desarrollo Conceptual Oral y Escrito** se espera que el Estudiante, examine las acciones que tienen que ver con las maneras de comprender gráficas, cuadros ó esquemas en relación con el estado, las interacciones y/ó la dinámica de un evento ó situación problema.

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 9 de 28 Versión 0
	ACUERDO	


2. En relación con lo **Formativo –Vivencial Individual y Social**: Se espera que el Estudiante, identifique las acciones orientadas a proponer y argumentar posibles relaciones para que un evento pueda ocurrir, así como las regularidades válidas para un conjunto de situaciones ó acontecimientos aparentemente desligados de los cuales construirá corpus de investigación.
3. En cuanto a **Comprobación-Regulación de Saberes y Conocimientos**: Se espera que el estudiante, desarrolle acciones de tipo interpretativo y argumentativo para describir el estado, las interacciones ó la dinámica de un evento o situación, tomando condicionamientos cualitativos y cuantitativos de variables pertenecientes para el análisis de un fenómeno.
4. Con referencia a la **Formación Axiológica y Teleológica**: Se forme como profesional de manera integral para que asuma un posicionamiento argumentado con respecto a las actividades asociadas al trabajo en ciencias y su relación con el mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO 33. Los Conceptos Básicos de la Formación son:

- **Subcompetencias**: Representa la unificación del accionar del saber, del saber hacer y del ser frente a determinada actividad.
- **Transferencia**: Es el ingreso de Estudiantes que provienen de planes de estudio de otras Instituciones de Educación Superior, reconocidas por el SNIES o con registro calificado, igualmente de universidades del exterior acreditadas o reconocidas en el respectivo país.
- **Validación**: Procedimiento académico mediante el cual se valoran los aprendizajes adquiridos en otras instituciones y que no alcancen la calificación mínima para realizar homologaciones.
- **Logro**: Indicador de desempeño para medir la gestión realizada por el estudiante frente a determinada competencia.
- **Aprendizaje Esperado**: Llamase a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y destrezas y formación del ser humano.
- **Desempeño**: Accionar que da validez a relacionada competencia.

ARTÍCULO 34. Principios de la Evaluación: Los principios de la evaluación son cuatro (4): Validez, Confiabilidad, Imparcialidad y Flexibilidad.

1. **Principio de Validez**: El método y las herramientas evalúan todos los componentes de la pauta de referencia, incluyendo, el conocimiento y las habilidades.
2. **Principio de Confiabilidad**: El método y las herramientas miden con consistencia las instrucciones, aseguran una aplicación de las herramientas y éstas pueden ser usadas por diferentes evaluadores en distintas situaciones y con otros participantes, logrando resultados esperados.

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 10 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

3. **Principio de Imparcialidad:** El método y las herramientas satisfacen las necesidades del participante y/o estudiante, pueden ser adoptadas para prevenir barreras en las necesidades especiales de los individuos.
4. **Principio de Flexibilidad:** El método y las herramientas permiten adaptabilidad, oportunidad y comodidad en la evaluación, para ajustarla a las necesidades del participante y/o estudiante y la organización.

ARTÍCULO 35. Requisitos de la Evidencia: En un sistema basado en competencias, la evidencia es la prueba que apoya al estudiante para afirmar que adquirió una competencia. Esta información recolectada cuando se compara con el criterio, indica que este último se cumplió.


ARTÍCULO 36. La evidencia puede ser: Demostración de un trabajo real, demostración en un ambiente simulado, contenido de un portafolio, caracterización de roles o papeles a seguir dentro del proceso, grabaciones en video, proyectos, realización de producto, respuestas a un estudio de caso, procesos utilizados y documentados, respuestas de preguntas, procedimientos completados, reportes realizados para terceros.

ARTÍCULO 37. Los componentes del Sistema de Evaluación Estudiantil se llevan como un proceso de investigación permanente, que conducen a un sistema de auto regulación, el perfeccionamiento del mecanismo de **Selección, Admisión, Ingreso, Desempeño y Permanencia** que asegurando la calidad, considere las condiciones socio-económicas de los aspirantes, estimulando la Formación Técnica, Tecnológica y Científica Profesional con sentido de pertenencia, responsabilidad y servicio a los intereses Institucionales, Regionales y Nacionales.

PARÁGRAFO. EL Instrumento de Evaluación Académica para la Permanencia, Desempeño y el Aprendizaje, será diseñado en el Sistema de Evaluación Estudiantil.

ARTÍCULO 38. Evaluación del Aprendizaje. Esta evaluación tiene por objeto valorar la formación integral de los mismos, se orienta al establecimiento del nivel de desempeño que va logrando el estudiante en las competencias propuestas para cada módulo, núcleo, proyecto, asignatura, práctica o actividad académica que haga parte de los programa académicos; para evaluar no sólo la capacidad de aprender que tienen los estudiantes que interactúan con el docente, sino también en un sentido estricto, de lo que es aprendible en una situación educativa. La evaluación se realiza en tres momentos antes, durante y después de los procesos pedagógicos, de tres (3) maneras:

1. **Evaluación Ncional:** Cuestionario u otra herramienta que para evaluar los contenidos temáticos, las nociones básicas (saberes y conocimientos) o puntos de partida que, cuantitativamente corresponden al primer porcentaje, al cual no se le ha aplicado

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 11 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

ningún criterio integral que dé cuenta del máximo de factores tanto académicos como actitudinales. Dentro del esquema de una asignatura se espera evaluar el conocimiento de metalenguajes y conceptos básicos para el desarrollo de operaciones cognitivas que tengan que ver con el aprendizaje de los elementos de contenido de la asignatura o el curso.


2. **Procesal:** Propuesto como la sumatoria (hecha cantidad) de muchos factores que toman en cuenta factores actitudinales humanos, procesos y no precisamente resultados. Tales indicadores podrían ser: -Procesos personales de logros de resultados, Contenidos en sí, Manejo de recursos, Auto evaluación y evaluación a otros, Controles de lectura e informes de clase, Actividades extra-aula (prácticas), Elaboración de teoría, Maneras de conceptualización, Organización de los saberes, Uso de los saberes, Ejercitación de la memoria, Capacidad de recordación para los procesos de asociación, Trascendencia y extrapolación de saberes, Producción de textos.

3. **Aplicacional:** Entendido como una combinación de los dos (2) anteriores o una evaluación que dé cuenta del aprendizaje de conceptos y/o nociones puntuales que la dinámica de la asignatura considere como básicos para emprender con ellos otro tipo de actividad Académica-Profesional, en relación con los requisitos o co-requisitos para abordar otro tipo de asignatura en la secuencia del Plan de Estudio. El examen final es, en esta propuesta, una prueba objetiva de los propósitos del docente, de la asignatura y/o cursos, del núcleo temático, del programa académico, de la Unidad académica, de la Institución y del campo de socio-académico de aplicación. El examen final debe, en parte, salirse de lo sustantivo del contenido, e intentar mostrar el norte de aplicabilidad en la práctica profesional, es decir, debe encaminarse a usar la teoría discutida y asumida en la resolución de problemas de la realidad cotidiana o profesional (la técnica).

ARTÍCULO 39. Pérdida de Semestre. Se considera perdido el semestre cuando:

- a) Se hallan reprobado tres (3) asignaturas registradas durante el correspondiente período académico después de presentar la habilitación si tiene derecho. Al siguiente semestre deberá matricular únicamente las asignaturas perdidas
- b) El estudiante pierde dos (2) asignaturas por segunda vez. El semestre siguiente solo podrá matricular estas dos (2) asignaturas por tercera vez
- c) Cuando el estudiante pierde por cuarta (4) vez una de las asignaturas citadas en el literal b) sólo podrá matricular esa asignatura.
- d) Cuando el estudiante pierde por quinta (5) vez la asignaturas citadas en el literal d) queda PFP.

ARTÍCULO 40. Desempeño Académico. Es el rendimiento obtenido por un estudiante en las

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 12 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

competencias desarrolladas en las asignaturas y/ó cursos, durante el semestre o la carrera, el cual, puede ser medido según los siguientes rangos de calificación:

Desempeño Académico	Rango calificación
Excelente	4.5 a 5.0
Alto	4.0 a 4.4
Bueno	3.5 a 3.9
Aceptable	3.0 a 3.4
Reprobado	menos de 3.0

ARTÍCULO 41. Promedio semestral. Es el promedio que se obtiene multiplicando la nota definitiva de cada curso y/ó asignatura por el número de créditos de dichos cursos y/ó asignatura; se suman y se obtiene un acumulado total, el cual, se divide entre el número de créditos matriculados en ese semestre.

ARTÍCULO 42. Promedio acumulado o de Permanencia. Es el promedio de la suma de los promedios semestrales de cada estudiante.

CAPITULO 8

EVALUACIONES Y CALIFICACIONES


ARTÍCULO 43. Clases de Evaluaciones. La Institución para los Programas Académicos clasifica las evaluaciones así:

- a) Admisión
- b) Dos (2) Exámenes Parciales y un (1) Examen Final
- c) Exámenes Supletorios o Diferidos
- d) Habilitaciones
- e) Validaciones

ARTÍCULO 44. Examen de Admisión. Es una prueba escrita sobre conocimientos básicos generales, que se realiza a los aspirantes para ingresar a los diferentes programas ofrecidos por la institución. Este examen puede remplazarse por la pruebas saber 11.

ARTÍCULO 45. Exámenes Parciales y Finales. Son las evaluaciones escritas u orales que se realizan de los contenidos programáticos y actividades desarrolladas durante el semestre, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 46. Diferidos. Son las evaluaciones escritas u orales, que deben realizarse en fechas diferentes a las establecidas en el calendario académico, por causa justa debidamente sustentada (duelo por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o incapacidad

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 13 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

debidamente certificada por la EPS o IPS respectiva), las cuales no generan costos adicionales al alumno.

ARTÍCULO 47. Supletorios. Son las pruebas que se efectúan en las fechas distintas a las señaladas en el calendario académico, cuando el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

PARÁGRAFO. Solamente se pueden realizar exámenes supletorios de evaluaciones ordinarias y el término para presentar los supletorios será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la evaluación, previa cancelación de los derechos pecuniarios que anualmente se establezca en el acuerdo de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 48. Habilitaciones. Es el examen que debe realizar el estudiante, con el fin de recuperar una asignatura teórica, perdida con una nota no inferior a dos punto cero (2.0) y no haya perdido la asignatura por inasistencia o perdido el semestre de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO 1. El examen versará sobre todo el contenido programático de la asignatura desarrollada durante todo el semestre, previa cancelación de los derechos respectivos. La nota definitiva de una asignatura habilitada será la obtenida en esa prueba y no debe ser inferior a Tres Punto Cero (3.0) para ser aprobada.


PARÁGRAFO 2. Las habilitaciones no tienen supletorio.

ARTÍCULO 49. Examen de Validación. Son exámenes que autoriza el Jefe de Programa para las asignaturas que sean validables, previo concepto del Consejo de Unidad Académica en los siguientes casos:

- a) Por transferencia.
- b) A los alumnos de último semestre que tengan pendiente dos (2) asignaturas para culminar su plan de estudio, en cada ciclo de formación.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas consideradas como validables y el número de ellas las definirá el Consejo de Unidad Académica a solicitud del Jefe de Programa, las cuales no pueden exceder del 20% cuando se trate de transferencia y el número de créditos para cada una de ellas debe ser igual o superior a las que se ofrecen en el programa al que desea ingresar.

PARÁGRAFO 2. El examen de validación lo realizarán dos (2) docentes del mismo campo de formación, designado por el Jefe de Programa, dentro de los 15 días calendario siguientes a la autorización de la validación. La nota aprobatoria es de Tres Punto Cinco (3.5).

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 14 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

PARÁGRAFO 3. Los proyectos pedagógicos de asignaturas teórico- prácticas en ningún caso podrán ser validadas.

ARTÍCULO 50. Cursos y/o asignaturas obligatorios. Comprende las asignaturas incluidas en los planes de estudios de los programas académicos, matriculadas en el período correspondiente, son de asistencia obligatoria y presencial.

ARTÍCULO 51. Cursos vacacionales y/o Cursos nivelatorios. Son los que se programan para realizar fuera de los dos (2) períodos académicos regulares del año (épocas de vacaciones), tienen la misma intensidad horaria regular a las asignaturas cursadas durante el semestre, con la finalidad de nivelar o adelantar al estudiante quien por haber perdido una asignatura con una nota inferior a Tres Punto Cero (3.0) o cuando le haga falta menos de dos asignatura para culminar el plan de estudio. Los cursos vacacionales se aprueban si cumplen los siguientes requisitos.

- a) No haber perdido el semestre
- b) Solicitud escrita con Quince (15) días de anticipación con el fin de programar adecuadamente el curso
- c) Inscripción por lo menos de Cinco (5) estudiantes, salvo, casos especiales determinados por el Consejo de Unidad Académica
- d) El Consejo de Unidad Académica estudiará las solicitudes y aprobará aquellas que llenen los requisitos anteriores


PARÁGRAFO 1. Los cursos vacacionales y/o nivelatorios, serán para adelantar o nivelar asignaturas en el pensum académico, no serán habilitables y el costo de su realización correrá en su totalidad por cuenta de los estudiantes, consignando el valor correspondiente al curso incluyendo, en ésta, el costo de la matrícula de la asignatura, en la cuenta de Recursos Propios INFOTEP, antes de iniciar el mismo.

PARÁGRAFO 2. Los cursos vacacionales tendrán efecto a partir del segundo semestre académico. Su intensidad horaria deberá alcanzar por lo menos el 90% del total de la asignatura, estará a cargo de un docente del programa con el perfil en esa área del conocimiento designado por el Jefe de Programa de su competencia.

PARÁGRAFO 3. Los proyectos pedagógicos del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil y las asignaturas teórico - prácticas no tendrán derecho a cursos vacacionales.

ARTÍCULO 52. Ningún Estudiante podrá realizar más de un (1) curso vacacional simultáneamente. En caso de perder el curso vacacional, el estudiante deberá matricular la asignatura en el semestre siguiente, y se le tomara en cuenta como asignatura perdida.

ARTÍCULO 53. La Calificación. Se denomina calificación la nota numérica en enteros y

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 15 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

decimales, con la cual el profesor da una nota cuantitativa, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

- a) Un primer parcial con un valor del 30%
- b) Un segundo parcial con un valor del 35%
- c) Examen final con un valor del 35%


ARTÍCULO 54. La Nota Definitiva: Las notas definitivas obtenidas por los Estudiantes serán las siguientes:

- a. La nota definitiva será la resultante de ponderar las tres (3) notas contempladas en los incisos a), b) y c) del artículo 53. En los cursos vacacionales será el promedio de las notas parciales obtenidas por el profesor, utilizando los métodos expuestos en el literal d de este artículo.
- b. Una nota promedio semestral o media aritmética se obtiene de las calificaciones definitivas obtenidas en cada período académico, computado luego de realizar validación y curso (s) vacacional (es).
- c. Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante curso vacacional y/o nivelatorios y validación debe dejarse constancia en la hoja de vida académica del estudiante
- d. El docente es autónomo para configurar cada una de las notas previas y el examen final, pudiendo estar constituido por pruebas escritas, orales, trabajos manuales o escritos, mesas redondas etc.
- e. Todas las notas deben ser publicadas por el docente a más tardar cinco (5) días de presentada la prueba y antes de ser asentadas en el Sistema academusoft.
- f. El profesor estará en el deber de dar al Estudiante una revisión de la evaluación realizada, cuando este no considere justa su calificación.

ARTÍCULO 55. Escala de Calificaciones. La escala de calificaciones va de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.0); cuando existan centésimas, se aproximará a la décima superior, si es mayor ó igual a seis; en caso contrario se despreciarán.

ARTÍCULO 56. Cada Docente debe radicar las notas parciales en el Sistema Academusoft dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, deberá dárselas a conocer a los estudiantes para su satisfacción y corrección si hubiera lugar.

ARTÍCULO 57. Después de que las calificaciones hayan sido oficialmente registradas en el

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 16 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

Sistema, sólo el Jefe de Programa con el visto bueno del Coordinador Académico/ Vicerrector, podrá autorizar modificaciones, en casos excepcionales, debidamente justificados por el profesor que produjo la calificación. Por ningún motivo se autorizarán modificaciones de calificaciones definitivas registradas con más de dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO 58. Asignaturas aprobadas. Las competencias de una asignatura se consideran aprobadas cuando la nota definitiva es igual o superior a Tres Punto Cero (3.0), cuando sea menor de Tres Punto Cero (3.0.) y mayor o igual a Dos Punto Cero (2.0), la asignatura no es aprobada y el estudiante tendrá derecho a habilitación siempre y cuando la asignatura sea habilitable, teniendo en cuenta lo señalado en artículo 48 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Únicamente los Estudiantes alcanzarán esta competencia, cuando hayan adquirido los conocimientos y desarrollado las habilidades, que deben poner en práctica para afrontar sus necesidades y exhiban una serie de actitudes que demuestren que al hacerlo, están dispuestos a utilizar sus conocimientos y realizar de la mejor manera las tareas requeridas. En caso de no demostrar estas actitudes, no se puede decir que son competentes, aunque tengan las capacidades para atender sus necesidades de información.

ARTÍCULO 59. Segundo Calificador. Realizada la revisión de los exámenes por el Docente y el Estudiante, y aún éste considera que la calificación no es la justa, podrá solicitar un segundo calificador, mediante oficio, dirigido al Jefe de Programa que le corresponde.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al Jefe de Programa autorizar un segundo calificador, cuando el Estudiante solicite revisión de exámenes dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la nota, por no estar de acuerdo con la calificación asignada por el docente titular de la asignatura y éste tendrá cinco (5) días para pronunciarse al respecto.


PARÁGRAFO 2. La nota definitiva será la nota del segundo calificador.

ARTÍCULO 60. Anulación de Evaluaciones. Cuando un examen o prueba sea anulada debido a fraude, consiste en recibir la ayuda de otro alumno o proporcionarla, tomar notas o apuntes; en los casos que el profesor o el jurado no lo autoricen expresamente, la calificación de esta evaluación será de Cero Punto Cero (0.0) y el profesor de la asignatura informará por escrito del caso al Jefe de Programa. Cuando la evaluación corresponda a un informe o trabajo extra clase o se compruebe fraude o identidad en varios de ellos se anularán quedando a juicio del profesor, la repetición del mismo.

CAPITULO 9

DE LAS MODALIDADES PARA OPTAR AL TITULO

ARTÍCULO 61. Son Modalidades de Grados las siguientes:

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 17 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

- a. Monografía
- b. Proyecto de Investigación
- c. Práctica Empresarial Dirigida
- d. Exámenes preparatorios
- e. Proyecto productivo
- f. Seminarios de Grado

PARÁGRAFO El Consejo Académico desarrollará la reglamentación de los procedimientos de las Modalidades de Grado, para luego ser sometidos a aprobación en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 62. Se entiende por **Monografía** a la Investigación Dirigida, en la que el Estudiante indaga o realiza un examen cuidadoso o crítico en la búsqueda de hechos y principios, sobre un área o tema particular del conocimiento y que tenga estrecha relación con las líneas de investigación del programa respectivo.


ARTÍCULO 63. Se entiende por **Proyecto de Investigación** la presentación formal del resultado de un Proceso y/o Actividad de la Observación, Exploración, Descripción e Interpretación y/o Construcción del conocimiento frente a objetos fenómenos y sujetos individuales o colectivos.

ARTÍCULO 64. Se entiende por **Práctica Empresarial Dirigida** aquella mediante la cual el Estudiante pone en Práctica sus conocimientos, a la vez, adquiere experiencia en una o varias áreas propias de su perfil, en una empresa afín a su campo de formación en un tiempo determinado. El estudiante deberá presentar un informe al final de las actividades desarrolladas en su respectiva práctica, el cual debe ser validado por el Coordinador de Práctica de la Institución.

ARTÍCULO 65. Se entiende por **Exámenes Preparatorios**, aquellos Exámenes que el Egresado prepara y presenta sobre material temático del campo de formación específico, con el fin, de demostrar un análisis crítico y de profundización del conocimiento teórico dentro del área seleccionada.

ARTÍCULO 66. El **Proyecto Productivo** es el Diseño, Ejecución y Evaluación de un Proyecto contenido en el Plan de Desarrollo Institucional que corresponda a los objetivos Técnicos, Científicos y/o de Investigación de Formación Académica, dentro de los Programas de la Institución y que tienda a fortalecer el desarrollo de la oferta académica ofrecida.

ARTÍCULO 67. Los **Seminarios de Grado** son Módulos de Capacitación de Trabajo Investigativo, con un nivel de educación avanzada que se ofrece a los estudiantes como modalidad de grado, serán programados por la Coordinación Académica, bajo la asesoría de los Directores de Unidad, quienes seleccionaran las áreas objetos del seminario. El cual, estará

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 18 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

acompañado del desarrollo de un trabajo de investigación, con pertinencia a las temáticas desarrolladas que tendrá el procedimiento de un proyecto de investigación que establece el reglamento estudiantil. Los estudiantes que opten por esta modalidad deben haber terminado académicamente.

CAPITULO 10

LOS GRADOS

ARTÍCULO 68. La Institución otorgará el Título de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional en un Programa Académico a quienes hayan cumplido con los requisitos requeridos en las fechas establecidas en el respectivo Calendario Académico. Los grados se otorgarán en ceremonia pública o por ventanilla.

ARTÍCULO 69. Admisiones, Registro y Control Académico, informará al graduando oportunamente la lista de los requisitos administrativos y las fechas, así como los formatos que debe diligenciar.

ARTÍCULO 70. La Secretaria General realizará el Registro de los Títulos Académicos que confiere la Institución.


ARTÍCULO.- 71. El original del Acta y Diploma de Grado se entrega al graduando y/o apoderado. Registro y Control Académico conservará en medio físico y magnético la copia fiel de cada una de las Actas de Grado.

PARÁGRAFO. El Procedimiento, Causales y Costo para la expedición del duplicado del Acta, serán los mismos fijados por la Institución para los duplicados de Diplomas, conforme a la norma que lo requiera.

ARTÍCULO 72. El otorgamiento de un Título sólo queda perfeccionado a partir de la firma del Diploma y el Acta de Grado por parte del Rector, el Secretario General y el Director de unidad, así como el registro del título por parte del Secretario General.

ARTÍCULO 73. Toda Certificación y Constancia tendrá un valor pecuniario, según disposiciones vigentes. Admisiones, Registro y Control Académico expedirá los Certificados de terminación de estudios, Constancia de matrícula, Certificado sobre puesto y promedio obtenido por el estudiante, Certificado de fechas de ingreso, retiro o egreso de la Institución, Copia de acta de grado, Certificado de diploma, Certificado en el que conste el Título de la monografía o trabajo de grado y Duplicado de diplomas.

CAPITULO 11

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 19 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

ESTIMULOS ACADÉMICOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 74. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, estimulará a sus Estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

1. Matrícula Académica de Honor
2. Mención de Honor
3. Estudiante tutor
4. Estudiante investigador
5. Exoneración de pago de derechos de matrícula

ARTÍCULO 75. Matrícula Académica de Honor: Es el estímulo dado a los Estudiantes de Pregrado que en cada Programa Académico presencial, cuando alcance el mayor promedio crédito en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando cumplan durante el semestre con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los cursos y/o asignaturas cursados del semestre
2. No estar repitiendo cursos y/o asignaturas
3. Tener promedio crédito superior a 4.6
4. No haber sido sancionado disciplinariamente
5. Haber matriculado todos los cursos y/o asignaturas correspondientes al semestre


PARÁGRAFO 1. La matrícula académica de honor, es un reconocimiento académico que se estimula con el valor del derecho de matrícula del semestre en que se obtuvo el beneficio.

PARÁGRAFO 2. Admisiones, Registro y Control Académico, verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y pasará a la Secretaria General para proceder a elaborar la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 76. Mención de Honor. Es la conferida por el Consejo Académico a los Estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito superior a cuatro punto cinco (4.5). En su informe de notas aparecerá Estudiante sobresaliente y podrá matricular el mayor número de créditos permitidos por Ley en el siguiente semestre.

PARÁGRAFO. Los Estudiantes que obtengan la mención de honor son considerados como Estudiantes Excelentes.

ARTÍCULO 77. Estudiante Tutor. Podrán ser Estudiante Tutor, los Estudiantes excelentes y alto, para ello, deberán ser preparados en esta labor, por el Docente titular de la Asignatura, en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, entre otras, deben desarrollar las siguientes funciones:

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 20 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

1. Asistir ala consultoría de estudiantes
2. Acompañar a los estudiantes en la realización de prácticas de laboratorios, talleres y otras prácticas que estime conveniente en los diferentes cursos y/ó asignaturas
3. Prestar asistencia de laboratorios
5. Preparar, asistir y evaluar cualitativamente las prácticas de laboratorio
6. Asistir al docente en casos fortuitos en el servicio que le corresponde

ARTÍCULO 78. Mecanismo de **Inscripción y Selección** de aspirantes a ser **Estudiante tutor:**

1. Tener matrícula vigente con el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional
2. Haber cursado y aprobado el primer semestre
3. Tener un promedio crédito acumulado de cuatro punto cero (4.0), en el curso y/ó asignatura en el cual pretende ser tutor
4. No haber perdido cursos y/ó asignaturas ó logros que integren el área a la cual aspira
5. Tener disponibilidad horaria para desempeñarse como tal
6. Comprometerse para asistir y participar en los seminarios y talleres, en la capacitación del cómo y el qué enseñar, lo mismo que en el aprendizaje de una segunda lengua

Parágrafo. Corresponde al Consejo Directivo definir el estímulo económico del estudiante tutor y del auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 79. Estudiante investigador. Se establece un reconocimiento semestral a los estudiantes que generen producción investigativa por programa académico y su estímulo económico será determinado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Previa recomendación del Jefe del Centro de Investigación, el Consejo Académico reglamentará los criterios para la calificación de estos trabajos.


ARTÍCULO 80. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPITULO 12

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 81. Son deberes del estudiante:

- a) Acatar y respetar la Constitución, las Leyes y los reglamentos de la Institución
- b) Participar en las actividades que programe la Institución

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 21 de 28 Versión 0
	ACUERDO	


- c) Observar buen comportamiento dentro de la institución y en los sitios, bienes y actos en donde represente a la Institución
- d) No presentarse al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos dentro de la Institución o con los bienes o sitios donde la represente
- e) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, docentes, empleados y demás integrantes de la comunidad INFOTEISTA
- f) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, y darles el uso adecuado para el cual han sido destinadas
- g) No portar armas de fuego, explosivos o armas corto punzante, ni emplear como armas instrumentos de trabajo
- h) No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad INFOTEISTA
- i) No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución, ni en los sitios en los que la representa, excepto legalmente autorizado.
- j) No hacer uso de celulares o equipos de comunicación en clases, evaluaciones o sitios de la Institución, donde se afecte la comunicación de los procesos educativos.

ARTÍCULO 82. Todo estudiante tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tenga representación y participación
- b) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas
- c) Acompañamiento y orientación docente, utilización de las instalaciones, materiales y bienes muebles del Instituto, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos
- d) Hacer uso racional de los servicios de Extensión y Bienestar Institucional.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, discípulos y demás integrantes de la comunidad INFOTEISTA
- f) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación
- g) Dentro de la Constitución, las Leyes de la República y los reglamentos de la Institución, ejercer el derecho de asociación
- h) A crear su organización estudiantil de carácter amplio, democrático y representativo, sin perjuicios a las obligaciones contraídas con la institución
- i) A reunirse en asamblea general o particular para fijar su forma de organización, período y estatutos internos.

CAPITULO 13

DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS REALIZADAS FUERA DEL CAMPUS

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 22 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

ARTÍCULO 83. Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de los predios de la Institución, las siguientes: pasantías, salida de campo, visitas a empresas, visitas pedagógicas, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 84. El comportamiento de cada participante (Docente, Monitor, Auxiliar, Empleado, Estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de los predios de la Institución, ha de ser conservante con el presente reglamento.

ARTÍCULO 85. El Profesor o Personal Administrativo a cargo de la correspondiente actividad, es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la misma. Es deber de todo participante, acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes los cumplan. A la vez, es deber de dicho docente velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y el buen comportamiento de todos los participantes con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.


PARÁGRAFO. No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución, ni se autorizará el respectivo transporte, sin la presencia, del docente o autoridad académica competente del curso y/o asignatura.

ARTÍCULO 86. Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenos, se considera falta grave y al implicado, se le aplicará lo estipulado en este Reglamento, sin perjuicio, de las acciones legales y sanciones que surjan de su proceder.

ARTÍCULO 87. Cuando en una actividad académica realizada por fuera de los predios Institucionales se presente un hecho anormal, el docente o los estudiantes están obligados a informar por escrito y de manera pronta y detallada al respectivo Director de programa, quien remitirá el caso al Consejo de Unidad Académica correspondiente para la debida investigación.

ARTÍCULO 88. El Docente respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultado para:

- a) Impedir el acceso al vehículo, a todo participante que intente agredir de palabra o de hecho a otro participante ó a extraños.
- b) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona que intente introducir sustancias alcohólicas, alucinógenas ó armas, además, de poner en conocimiento a la Policía Nacional.
- c) Hacer abandonar el vehículo a todo participante que se le compruebe tener en su poder armas de fuego ó blancas, sustancias alcohólicas o alucinógenas, sin perjuicio de informar a la autoridad competente.

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 23 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

d) Impedir el acceso al vehículo a toda persona que está en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.

CAPITULO 14

REGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 89. Corresponde a las Unidades Académicas en primera instancia y al Consejo Académico en segunda, conocer de los asuntos disciplinarios de los Estudiantes.

ARTÍCULO 90. Finalidad: En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional.

ARTÍCULO.91. Principios: El régimen disciplinario se aplicará, previa observancia de los siguientes Principios.

- Legalidad
- Debido Proceso
- Reconocimiento de la Dignidad Humana
- Presunción de Inocencia
- Cosa Juzgada
- De buena Fe
- Derecho de Defensa

CAPITULO 15

DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS


ARTÍCULO 92. Responsabilidad. Los estudiantes de la Institución incurrir en responsabilidad por violación de la Constitución, las Leyes, los Estatutos, el presente Reglamento, los demás Regímenes de las Instituciones de Educación Superior y las disposiciones de los organismos y funcionarios del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. Se incurre en responsabilidad por acción u omisión.

ARTÍCULO 93. Clasificación y connotación de las faltas. Las faltas disciplinarias son:

1. leves
2. Graves
3. Gravísimas

ARTÍCULO 94. Las **Faltas Leves** se determinarán entre otros, según su naturaleza, modalidades, circunstancias y efectos determinantes en atención a los siguientes criterios:

1. Realizar escándalo o mal ejemplo para la comunidad

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 24 de 28 Versión 0
	ACUERDO	


2. Retiro de la clase o de la actividad académica que se esté desarrollando sin causas justa
3. No permitir el desarrollo de una clase o actividad académica, cultural o deportiva
4. La realización de ventas ambulantes, no autorizadas por la Institución.

ARTÍCULO 95. Habrá **culpa grave** cuando el estudiante incurra en faltas disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave, cuando el estudiante incurra en indisciplina, por inobservancia del cuidado necesario que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución. Constituyen falta disciplinaria, además, de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

1. Copia o la apropiación de la producción intelectual o académica, total o parcial de otra persona
2. Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales
3. El irrespeto a las insignias de la Patria y del Instituto
4. El irrespeto de palabra o hecho, la calumnia e injuria a los miembros de la Institución en general.
5. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; faltar a la verdad por cualquier medio para fines académicos o económicos
6. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos y normas vigentes en la Institución
7. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral, al igual, que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas evaluativas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la Institución
8. Usar indebidamente las instalaciones, los documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución o donde ésta realice sus prácticas académicas
9. La retención, intimidación ó chantaje, constreñimiento a profesores y demás miembros de la Institución. Así mismo, el impedir el libre tránsito de los diferentes miembros de la Institución
10. La incitación o participación en el desorden en actos que configuren alteraciones de las labores académicas de la Institución
11. Todo acto que atente contra los derechos individuales y sociales de las personas.

ARTÍCULO 96. Serán **Faltas Gravísimas**, aquellas según su naturaleza, modalidades, circunstancias y efectos determinantes en atención a los siguientes criterios:

1. La falsificación de documentos, rúbrica, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos o financieros
2. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos
3. Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 25 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

4. El consumo de drogas enervantes, estupefacientes y bebidas alcohólicas en los bienes muebles o inmuebles con que cuenta el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional y en los sitios en que se represente a la Institución
5. Todo acto que perturbe ó impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución ó en los sitios donde se le represente
6. Coartar ó impedir la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución
7. La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente
8. Robar equipos, dinero o elementos de sus compañeros, docentes o de cualquier persona que encuentre dentro de la Institución
9. La tenencia ó almacenamiento de explosivos, armas de todo género ó de elementos que atenten contra la vida e integridad física de las personas o bienes de la Institución
10. Reincidir en la comisión de las faltas
11. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes y otros servidores de la Institución
12. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores
13. Cometer la falta para ocultar otra
14. Rehuir la responsabilidad ó atribuirla a otro u otros
15. Suplantación de persona o de la prueba misma ó la falsificación de las calificaciones o la sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes u otros conexos.


CAPITULO 16

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 97. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad de las mismas. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica
2. Amonestación escrita
3. Matrícula condicional
4. Expulsión del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

ARTÍCULO 98. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos, en la hoja de vida académica del estudiante, sin perjuicio, de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 26 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

ARTÍCULO 99. Competencia para Investigar y Sancionar. Serán competentes para investigar y sancionar el Consejo de Unidad Académica, el Consejo Académico y el Consejo directivo como última instancia.

PARÁGRAFO. Las investigaciones se adelantarán, observando el Procedimiento contemplado en este Reglamento y las Sanciones a imponer serán las contempladas igualmente en él.

ARTÍCULO 100. A excepción, de las sanciones de anulación de una prueba ó de retiro de una clase ó de la actividad académica que se esté desarrollando, la sanción será aplicada por el Docente, la amonestación privada por escrito será impuesta por el Jefe de Programa respectivo.

ARTÍCULO 101. Fraude en prueba evaluativa. A quien en el tiempo de práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le anulará la prueba. La calificación de ésta será cero punto cero (0.0), y no se hará ninguna prueba adicional, que reemplace la prueba anulada. Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello en el sistema e informará al Jefe de Programa correspondiente; éste a su vez, comunicará a la oficina de Registro y Control Académico y se dejará constancia de ese hecho en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

CAPITULO 17


RECURSOS

ARTÍCULO 102. Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y revisión, los cuales se interpondrán por escrito. Salvo disposición expresa en contrario, toda decisión de carácter sancionatorio, es susceptible de los recursos de reposición, apelación y revisión en los siguientes términos:

ARTÍCULO 103. Sustentación de los Recursos. El recurso de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de su expedición hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

1. **Recurso de Reposición:** El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare, y en subsidio, se interpondrá el de apelación, en acatamiento al Principio de celeridad.

2. **Recurso de Apelación:** El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega las prácticas de prueba solicitada en los descargos, la decisión de

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 27 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

archivo y el fallo de primera instancia, conoce el superior inmediato del funcionario o control disciplinario.

3. **Recurso de Revisión:** Cuando surjan nuevas pruebas que hagan variar la decisión.

ARTÍCULO 104. El estudiante investigado, se denomina disciplinado a partir del momento en que se escuche en versión libre, en presencia de un apoderado, quien deberá ser asistido por un defensor ante el funcionario del conocimiento. Su versión se tomará con o sin la gravedad del juramento, lo cual, lo determina el funcionario del conocimiento, en ella expresará sobre los hechos que son materia de la investigación.

ARTÍCULO 105. Los términos para ser uso de los recursos son los mismos establecidos en la ley 734 del 2002 febrero 5 nuevo código disciplinario único y sus modificaciones.

ARTÍCULO 106. El procedimiento disciplinario de la institución, en el momento en que exista la falta de una norma jurídica, se aplicarán por analogía lo preceptuado en el Código Disciplinario ley 734 de 2002.

CAPITULO 18


DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 107. Estados de Excepción: En caso de que el Consejo Directivo declare la perturbación grave del orden dentro de la Institución, ó en una o varias de sus dependencias ó sedes, se aplicará el procedimiento que para el efecto expida el Consejo Directivo en aras del restablecimiento del orden turbado. El Consejo Directivo determinará el tiempo, dentro del cual, podrá aplicarse este régimen de excepción

ARTÍCULO 108. Procedimientos para la Aplicación de Sanciones Disciplinarias. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba, del retiro de una clase o prueba, que proceden de plano, la autoridad a la cual competiere la aplicación de una sanción, observará el procedimiento consagrado en este Reglamento.

ARTÍCULO 109. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado, personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, con copia al Personero Municipal como Agente del Ministerio Público.

PARÁGRAFO. Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en curso de la respectiva audiencia y ó diligencia. Si las mismas, se realizaran en diferentes secciones, se interpondrán en la sección donde se produzca la decisión a impugnar. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno. El trámite para

 INFOTEP	FOR-INFOTEP-GES-02	Página 28 de 28 Versión 0
	ACUERDO	

interponer los recursos y las notificaciones serán las mismas establecidas en la ley 743 del 2002 de febrero 5.

ARTÍCULO 110. El presente Reglamento debe entregarse por la Institución a través de Bienestar Universitario una sola vez a cada estudiante y profesores.

ARTÍCULO 111. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan del Cesar, a los siete (07) días del mes de Junio de 2012.

Original firmado
JOSE GREGORIO ROIS ZUÑIGA
Presidente

Original firmado
JAIME DAVID ARAGON ROYS
Secretario